

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado lo siguiente:

El accionado **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, fue notificado personalmente en este despacho a través de acta de notificación personal del 11 de enero de 2023, acta obrante a folio 26 del expediente digital

El inicialmente accionado **EDISON JHOAN GONZALES CASTRO**, fue notificado personalmente en este despacho a través de acta de notificación personal del 24 de enero de 2023, acta obrante a folio 27 del expediente digital.

Frente al auto 204 del 23 de junio de 2022 por medio del cual se libró el Mandamiento Ejecutivo en el presente asunto se presentó recurso de reposición, mismo que fue posteriormente resuelto a través de proveído 0075 del 20 de febrero de 2023 notificado a las partes mediante estado web 026 del 21 de febrero de 2023 en el sentido de reponer dicho auto "*únicamente en lo que atañe al recurrente EDISON JHOAN GONZALES CASTRO*", quedando este excluido de la orden de apremio y en consecuencia del presente trámite.

Toda vez que fue interpuesto recurso contra el Mandamiento Ejecutivo, providencia que concedía el termino para excepcionar, este fue interrumpido y comenzó a correr nuevamente a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso, esto es a partir del 22 de febrero de 2023, motivo este por el cual el vencimiento del termino para excepcionar acaeció el día 7 de marzo de 2023 a las 5 P.M.

Dentro del término establecido para excepcionar, esto es el día 24 de enero de 2023 (folio 29, 30, 31, 33 ED), El accionado **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, contesto la demanda, se opuso a las pretensiones, formulo excepciones de mérito y solicito pruebas.

Mediante auto del 27 de febrero de 2023, este despacho corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

La parte actora los días 24 de febrero de 2023 (folio 38 ED) y 1 de marzo de 2023 (folio 42 ED), oportunamente recorrió el traslado de las excepciones de mérito, se opuso a la prosperidad de las mismas y solicito el decreto de pruebas adicionales.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 25 de abril de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NRO.	102/2023
PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO	17-442-40-89-001-2022-00022
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO DELGADO
DEMANDADO	DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, **SE DISPONE:**

Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito formuladas y el traslado de estas dentro del presente trámite, procede el despacho con el respectivo decreto probatorio.

DECRETO PROBATORIO

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales:

- **Solicitadas con la demanda.**
1. Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 115 – 9907 de la Oficina de Registro de Riosucio.
 2. Escritura Publica No. 046 del 10 de junio de 1994 de la Notaría Única de Marmato.
 3. Sentencia del 15 de junio del 2005, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato.
 4. Documentos fotográficos.
 5. Querrela policita del 20 de octubre del 2017.
 6. Pronunciación del 27 de octubre de 2017, presentada por los señores **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA** y **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO**, en calidad de querrellado el primero y el segundo como propietario
 7. Resolución No. 027 del 06 de septiembre del 2018, de la Inspección de Policía Tránsito y Minería.
 8. Notificación personal del señor **DANILO GONZALES**, sobre la resolución No. 27 del 6 de septiembre de 2018.
 9. Recurso de reposición y en subsidio de apelación del 25 de septiembre del 2018, impetrada por el señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**.
 10. Decisión del recurso de reposición y en subsidio de apelación, emitida por la Inspección de Policía del 16 de noviembre del 2018.
 11. Notificación personal del señor **DANILO GONZALES**, sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación por la Resolución No. 027 del 06 de septiembre de 2018.
 12. Resolución No. 061 de febrero 22 del 2019, de la Alcaldía Municipal de Marmato (C), mediante la cual resuelve el recurso de apelación.
 13. Auto No. 06 del 29 de marzo del 2019, mediante el cual la inspección de policía rehace el proceso policivo.
 14. Acta del 13 de abril del 2019, en la cual se notifica nuevamente de manera personal al señor **DANILO GONZÁLEZ**.
 15. Acción de tutela radicada el día 10 de julio de 2019, instaurada por **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

16. Providencia No. 2019-00097-00 del 24 de julio de 2019, del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas.
17. Acta de audiencia No. 001 del 28 de septiembre de 2019, de la Inspectora de policía, Tránsito y asuntos Mineros.
18. Solicitud de cumplimiento de querrela, radicada el 12 de agosto de 2020, mediante correo electrónico Institucional de la Inspección de policía de Marmato.
19. Recibo de pago y plano elaborado por el topógrafo Jorge Mario Izquierdo.
20. Solicitud de acción de tutela del 04 de febrero de 2021, ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO- CALDAS.
21. Sentencia del 16 de febrero de 2021, del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO- CALDAS.
22. Impugnación de Sentencia del 16 de febrero de 2021, con radicado del 23 de febrero de 2021.
23. Sentencia del 24 de marzo de 2021, del JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE RIOSUCIO-CALDAS.
24. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 01N-5128236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

- **Solicitadas con el traslado de las excepciones demérito.**

- Copia de Queja interpuesta por el señor Édison Gonzales.
- Copia de Auto No. 7 de admisión de querrela, ante la queja interpuesta por el señor Edison Gonzales.
- Fotos actuales que evidencian la continuidad en la perturbación a la tenencia y posesión de la propiedad de mi mandante.

Testimoniales:

1. **DIANA CAROLINA AGUIRRE GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.818 de Caramanta (Antioquia), a quien se la puede notificar en el centro comercial el tejear apartamento 303 del llano, municipio de Marmato(C), celular 3103889842, correo electrónico dianacarolinaaguirregarzon@gmail.com, quien declarara sobre los hechos que narran el incumplimiento de la obligación de hacer, impartida al actual ejecutado así como de la continuidad en la perturbación a la tenencia y posesión de mi prohijado, perturbación que en muchas ocasiones genera la obstrucción de acceso al bien de mi mandante.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

1. Copia del proceso policivo que termino en la resolución 030 del 31 de mayo de 2022, en donde el señor EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO, demandado también en este proceso, interpuso una querrela en contra del señor JORGE HUMBERTO DELGADO por comportamiento contrarios a la posesión y servidumbre de hecho, con la finalidad de demostrar que la obligación contenida en la resolución 027 del 06 de septiembre de 2019, fue modificada y protegió el derecho de servidumbre de la comunidad el tejear.

Testimoniales:

1. **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.058.228.885, a la dirección de correo electrónico anexada en la contestación de la demanda.

Con la contestación de la demanda presentada oportunamente por parte del apoderado judicial de los entonces demandados, EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO y DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA, este solicitó como medio de prueba la declaración de la propia parte para estos, no obstante, se memora que frente al auto 204 del 23 de junio de 2022 por medio del cual se libró el Mandamiento Ejecutivo en el presente asunto, se presentó recurso de reposición, mismo que fue posteriormente resuelto a través de proveído 0075 del 20 de febrero de 2023 notificado a las partes mediante estado web 026 del 21 de febrero de 2023 en el sentido de reponer dicho auto “*únicamente en lo que atañe al recurrente EDISON JHOAN GONZALES CASTRO*”, **quedando este excluido de la orden de apremio y en consecuencia del presente trámite.**

Por lo anterior, es que técnicamente no resulta procedente decretar la declaración de la propia parte respecto del señor EDISON JHOAN GONZALES CASTRO toda vez que este, desde el 21 de febrero de 2023 ya no hace parte del proceso judicial en esa calidad de “*parte*”, no obstante, tampoco luce razonable dejar desprovisto de esta prueba al apoderado judicial de la parte accionada pese a haberla solicitado en debida forma y en su oportunidad conforme al estado procesal en que se encontraba este asunto en ese momento, de allí que se accederá a citar a este, pero en la forma en la que aquí se está decretando, esto es, a efectos de rendir testimonio.

Interrogatorio de parte:

1. **Al demandante JORGE HUMBERTO DELGADO** a la dirección de correo electrónico anexada en la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Declaración de la propia parte:

1. **Al demandado DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No 4.445.808 a la dirección de correo electrónico anexada en la contestación de la demanda, para que absuelva bajo la gravedad de juramento el INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente formularé en la respectiva diligencia con el fin de probar los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

Inspección Judicial:

- Frente a este se anuncia que la misma será decretada de oficio por parte del despacho.

3. DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

1. De la parte Demandante, **JORGE HUMBERTO DELGADO**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en audiencia.
2. De la parte Demandada, **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en audiencia.

Se le advierte a las partes que su comparecencia a la audiencia inicial será obligatoria, y se les previene respecto de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que deriven su inasistencia toda vez que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 3 Art 372 C.G.P.).

Inspección judicial con intervención de perito:

Con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la contestación de la demanda y todo lo relacionado con el presente asunto, de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE DE PERITO**, al sitio en el cual se encuentra ubicada la “*rampa de pavimento*” génesis de la presente controversia.

Se designará como perito al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, quien se nombrará en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Dicho auxiliar, deberá rendir su dictamen respecto a los siguientes puntos:

1. Identificación plena de la rampa de pavimento génesis de la presente controversia, esto es, respecto de sus dimensiones y medidas.
2. Determinación de la naturaleza jurídica (pública/privada) del predio, sitio o lugar, en el cual se encuentra construida/ubicada la rampa de pavimento génesis de la presente controversia.
3. Identificar la extensión de la franja de terreno que ocupa la rampa de pavimento génesis de la presente controversia, a efectos de que se determine si esta franja de terreno afectada ocupa solo el predio privado del aquí demandante, o si esta afecta otros predios privados y/o públicos. El predio privado que se informa como de propiedad del aquí demandante es “*un bien inmueble lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la vereda El Llano, perteneciente al Municipio de Marmato Caldas, marcado en el certificado predial No. 174420001000000070306000000000, de una extensión de 65 metros cuadrados, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115 – 9907 de la Oficina de Registro de Riosucio (C), adquirido al señor JOSE HEMEL ROMAN ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.412.451 de Dabeiba (Ant), mediante escritura Publica No. 046 del 10 de junio de 1994 de la Notaría Única de Marmato, del cual se aclaró linderos definitivos mediante Sentencia del 15 de junio del 2005, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (C), dentro de Proceso de Deslinde y Amojonamiento No. 2004 – 00060-00, según documentos que se aportan*”
4. Identificar cuáles podrían ser las afectaciones y quienes podrían verse afectados, en el evento en que se disponga, el restablecimiento de las cosas al mismo estado en que se encontraban antes de construir la rampa de pavimento.
5. Realice las demás apreciaciones que considere pertinentes al respecto.

La Inspección Judicial en asocio de perito se efectuará el día **JUEVES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Al auxiliar de la justicia se le entera que deberá a llegar al despacho el informe pericial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se practique

la Inspección Judicial.

En atención a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P., se fijan como valor por concepto de honorarios provisionales al perito, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000), los cuales estarán a cargo del demandante y del demandado, por partes iguales, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas conforme a lo establecido en el artículo 169 C.G.P y al Acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>062</u> del 26 de abril de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 2 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0c221bbf29ef06a48f240a9207f6f33b055e3453a6ca2aa7b9f83640808500**

Documento generado en 25/04/2023 06:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>